

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 28

Referencia: 28

Año: 1987

Fecha(dd-mm-aaaa): 08-04-1987

Título: POR EL CUAL SE RESTABLECE EL HORARIO NORMAL DE LABORES EN LAS
DEPENDENCIAS PUBLICAS.

Dictada por: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Gaceta Oficial: 20784

Publicada el: 21-04-1987

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Entidades públicas

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.990

Rollo: 12

Posición: 1894

RUBEN DARIO ORTEGA-VIETO
Sub-Director Ejecutivo
del Instituto Panameño
de Comercio Exterior

EDGAR ANTONIO VEGA MUÑOZ
Director de Integración
Económica

ARTICULO 29: El presente Decreto deroga en todas sus partes el Decreto Ejecutivo N°99 de 3 de febrero de 1977.

ARTICULO 30: Este Decreto empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y el respectivo Canje de Notas de Cancillería.

Dado en la ciudad de Panamá a los *veinte* días del mes de *febrero* de 1987

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

ORIGINAL FIRMADO
ERIC ARTURO DELVALLE
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

ERIC ARTURO DELVALLE
Presidente de la República

Original | Arq. JOSE B. CARDENAS
Firmado | JOSE BERNARDO CARDENAS
Ministro de Comercio e Industrias

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO No. 28

"Por el cual se establece el horario normal de labores en las Dependencias Públicas"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 24 de 24 de marzo de 1987, el Órgano Ejecutivo estableció un nuevo horario de labores para las Dependencias Públicas en virtud de la crisis energética que afectó al país, producto de la disminución de la producción de generación de energía eléctrica.

Que dicho horario de labores era de carácter transitorio y como quiera que los factores que originaron la crisis energética se han superado, se hace necesario establecer el horario normal de labores para las Dependencias Públicas.

Por lo tanto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Reestablecer el horario normal de labores en el sector público de ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.) a cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.) de lunes a viernes a partir del día 9 de abril de

1987.

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto empezará a regir a partir de su publicación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos ochenta y siete.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

ERIC ARTURO DELVALLE
Presidente de la República

RODOLFO CHIARI DE LEÓN
Ministro de Gobierno y Justicia

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.